

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0021/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral y la expedición de las Leyes Generales en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de febrero y 23 de mayo del presente año, el constituyente permanente creó la función de Oficialía Electoral a cargo de los organismos públicos locales.

2. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

3. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0021/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

6. El día 15 de octubre del año 2014, mediante sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 98 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán como atribución dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0021/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

pudiendo solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

III. En términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y contará con las atribuciones de: dar fe a petición de los partidos políticos de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y las demás que se establecidas en la Ley de la materia; por su parte el Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

IV. Que en atención al artículo 78 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal tiene como atribución expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y las conferidas al Secretario Ejecutivo por ministerio de ley, derivado de lo anterior y toda vez que se requiere contar con un instrumento que regule el marco jurídico del ejercicio de la Oficialía Electoral, el Consejo Estatal Electoral considera pertinente que ésta función se delegue a otros servidores públicos, pero que cuente con la coordinación y supervisión del Secretario Ejecutivo, también considera importante regular las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la actividad mencionada, así como el acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral; de lo anterior se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el ejercicio de sus facultades,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0021/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual se agrega al presente acuerdo como anexo único, mismo que forma parte integral de éste acuerdo.

VI. En términos del artículo 64 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en relación con el considerando que antecede, el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ejercicio de sus atribuciones reglamentarias ha considerado que la función de oficialía electoral es dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales a petición de los partidos políticos, candidatos y ciudadanía en general; motivo por el cual éste órgano comicial establece que el Secretario Ejecutivo requiere el auxilio de varios servidores públicos para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por ello se nombran a los siguientes: Director, Coordinador y Subdirector Jurídico, Subdirector de Proyectos, Jefe de departamento, y a los Secretarios de los 18 Consejos Distritales y 33 Consejos Municipales Electorales.

VII. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de la oficialía electoral concedida a los servidores públicos mencionados en el considerando que antecede; pudiendo en todo momento el Secretario Ejecutivo, delegar mediante oficio a quien deba ejercer dicha función en relación directa a la operatividad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, haciéndolo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral en la sesión inmediata posterior que celebre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 3 de la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0021/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Instituciones y Procedimientos Electorales; 64 párrafo primero y segundo, 78 fracción III y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en los servidores públicos que ocupen las plazas de Director, Coordinador y Subdirector Jurídico, Subdirector de Proyectos, Jefe de Departamento, y a los Secretarios de los 18 Consejos Distritales y 33 Consejos Municipales Electorales, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de que los funcionarios citados en el punto del acuerdo anterior, realicen la función de Oficialía Electoral en términos del reglamento anexo que acompaña a este acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

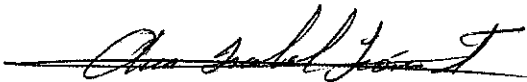
QUINTO. Publíquese el acuerdo y el reglamento aprobado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0021/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por Estrados a la ciudadanía en general.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

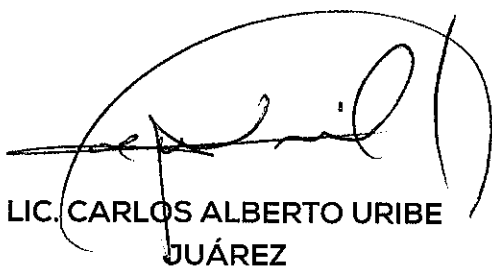
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0021/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

PARTIDO DEL TRABAJO



LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE
ORTEGA DE LA CRUZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO

MORENA



C. ANGÉLICA MARÍA VALADEZ
SÁNCHEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



**REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

Artículo 2.- La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

Artículo 3.- La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto Morelense y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;
- b) Instituto Morelense: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- c) Código Electoral: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- d) Consejo Estatal: al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- e) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- f) Secretarios de los Consejos: Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- g) Fe pública: Atributo del Estado ejercido a través del Secretario Ejecutivo, así como los demás funcionarios públicos del Instituto Morelense en los que se delegue la función de oficialía electoral, para garantizar que son ciertos determinados actos o hechos de naturaleza electoral;
- h) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto Morelense, Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, para que se ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 64, primer párrafo, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- i) Solicitante: Partidos político o coalición, candidato o ciudadano.

Artículo 5.- Además de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente:

- a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los funcionarios públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;

- c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares;
- d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- f) Seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y
- g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Artículo 6.- La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense tiene como atribución ejercer la función de oficialía electoral, conforme a lo previsto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.

Artículo 9.- Los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, previo a la autorización del Secretario Ejecutivo, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el acuerdo de designación del Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Artículo 10.- El Consejo Estatal podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de

delegarla en otro funcionario público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del Consejo Estatal en la sesión inmediata posterior que celebre.

Artículo 12.- Cuando los Consejos Distritales o Municipales reciban una petición para que se ejerza la función de oficialía electoral, para la cual no sean competentes, deberán remitirla de inmediato al Consejo o la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense que lo sea, adjuntando toda la documentación presentada por el peticionario.

En este supuesto se procurará realizar lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna y para evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, lo siguiente:

- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los funcionarios públicos del Instituto Morelense en los que se delegue dicha función;
- b) Aprobar las consultas relativas a la competencia para atender una petición;
- c) Analizar y, en su caso, resolver la autorización de las solicitudes de ejercicio de la función de oficialía electoral que se realicen ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- d) Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en los que se delegue la función de oficialía electoral;
- f) Establecer criterios de actuación para los funcionarios públicos que ejerzan dicha función, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en Instituto Morelense, como en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CAPÍTULO CUARTO
ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL DE LA FUNCIÓN DE
OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 14.- La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada, o bien, de manera oficiosa por parte del Secretario Ejecutivo y de los funcionarios públicos en los que se haya delegado.

La función procederá de manera oficiosa cuando el funcionario público del Instituto que la ejerza se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar en afectaciones a la organización del Proceso Electoral o a la equidad de la contienda.

Artículo 15.- Los funcionarios públicos del Instituto Morelense en los que se delegue la función de oficialía electoral de los Consejos Distritales y Municipales Electorales ejercerán dicha función en la demarcación territorial correspondiente al Distrito o Municipio que correspondan.

Artículo 16.- Los Secretarios de los Consejos en los que se delegue la función de oficialía electoral deberán solicitar autorización del Secretario Ejecutivo, para el ejercicio de dicha función, quien la otorgará de la manera más expedita.

CAPÍTULO QUINTO
PETICIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 17.- La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, en el Consejo Distrital o Municipal Electoral según corresponda, o bien, por comparecencia;
- b) Podrán presentarla los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general;
- c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;
- e) Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;

f) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;

g) Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral; y

h) Acompañarse de los medios probatorios o indiciarios, en caso de contarse con ellos, precisando el domicilio en él se deba constituir, los objetos, lugares o hechos a constatar de manera clara y detallada.

Artículo 18.- Cuando la petición resulte confusa o imprecisa, podrá prevenirse a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera.

Artículo 19.- La petición será improcedente cuando:

a) Quien la plantee no la firme, no acredite la personería, o habiéndola formulado de manera verbal, no acuda a ratificarla por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes;

b) Se plantee en forma anónima;

c) La petición no sea aclarada a pesar de la prevención formulada a quien la planteó o no se responda a dicha prevención;

d) No reúna los requisitos previstos en el artículo 17 de este reglamento;

e) La solicitud que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, o los medios probatorios, aun después de ser prevenido el denunciante en términos de ley;

f) Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral;

g) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación de la petición tenga muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna;

h) Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos; o,

i) Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada.

Artículo 20.- El Instituto Morelense, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, llevarán un libro de registro de las peticiones realizadas, en el cual se asentará:

I. El nombre de quien la formule;

II. La fecha de su presentación;

- III. El acto o hecho que se solicite constatar;
- IV. Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;
- V. El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas.

Los libros de registro de las peticiones realizadas estarán a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense.

Artículo 21.- Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:

- a) Los Consejos Distritales y Municipales Electorales informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, por la vía más expedita acerca de la recepción de la petición y su contenido;
- b) El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense y los Presidentes de los Consejos registrarán en el Libro de Gobierno las peticiones realizadas;
- c) El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, analizara si la petición cumple con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.
- d) Se dará respuesta a toda petición.
- e) La respuesta en sentido negativo se limitará a informar las razones por las cuales la petición no fue atendida;
- f) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento, se procederá a practicar la diligencia en la que se dará fe de actos, hechos u omisiones en materia electoral. Los funcionarios públicos del Instituto Morelense en los que se delegue la función de oficialía electoral, solo podrán practicar las diligencias respectivas previa autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense.
- g) El Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos, una vez aprobada la petición y practicadas las diligencias respectivas, lo harán del conocimiento de sus órganos colegiados respectivos.

Artículo 22.- Toda petición deberá atenderse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 159, segundo párrafo del Código Electoral.

Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue, deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;
- b) Mención expresa que la actuación del funcionario público, se funda en acuerdo delegatorio del Consejo Estatal u oficio expedido por el Secretario Ejecutivo;
- c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
- f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
- g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
- i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;
- j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- k) Firma del funcionario público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante.

Artículo 24.- El funcionario público electoral encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

Artículo 25.- El funcionario público elaborará el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados.

Una vez elaborada el acta de la diligencia, el funcionario público electoral que la practicó dará lectura a la misma y recabará la firma de las personas que intervinieron en ella y del solicitante; en caso de negativa de firma, dicha circunstancia se asentará en el acta.

Hecho lo anterior, el acta se pondrá a disposición del solicitante, en copia certificada. El original se anexará al expediente respectivo, para que se valore si ha lugar a iniciar oficiosamente algún procedimiento sancionador.

CAPÍTULO SEXTO
COLABORACIÓN DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN LA FUNCIÓN DE
OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 26.- En apoyo de la función de Oficialía Electoral, el Instituto Morelense tendrá la atribución de solicitar la colaboración del colegio de notarios del Estado de Morelos, a fin de que certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la Jornada Electoral, en términos del artículo 64, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Los servicios de los notarios públicos serán de forma gratuita, en términos del artículo 195, primer párrafo del Código Electoral.

Artículo 27.- Cuando la carga de trabajo sea excesiva o se presenten circunstancias ajenas que sean justificadas, que impidan a la Secretaría Ejecutiva y a los funcionarios del Instituto Morelense, la atención oportuna de una petición, el Secretario Ejecutivo podrá remitirla a los Notarios Públicos con los que el Instituto Morelense tenga celebrado convenio.

CAPÍTULO SÉPTIMO
REFORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 28.- El Consejo Estatal podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.

Artículo 29.- Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.

Artículo 30.- El Secretario Ejecutivo propondrá oportunamente al Consejo Estatal Electoral el manual para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal.

Segundo. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Reglamento es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día doce de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con treinta y cuatro.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE
ORTEGA DE LA CRUZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

